



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Wilinton Millán Pinilla
Radicado: 730434089001 2018 00196 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 31 de mayo de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 13 de diciembre de 2018; y la sentencia de seguir adelante la ejecución del 29 de julio de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, concretamente las obligaciones pactadas en el pagare 066276100007282 respecto de los intereses corrientes; y en el pagare **066276100008054** se debe tener en cuenta el error de transcripción pues se anota Pagare No.44818600002818984 inexistente en la referida providencia, y señala como capital la suma de **\$1'590.567,00** siendo por concepto de **intereses corrientes**; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación como quiera que los valores liquidados no coinciden con el valor total de las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo y la sentencia de seguir adelante, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020